

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



GACETA DE MADRID

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... 20
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS..... Por tres meses..... 20
BALNEARES Y CANARIAS.....
ULTRAMAR..... Por tres meses..... 20
EXTRANJERO..... Por tres meses..... 40

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

Importante:

Se advierte á los señores suscritores no reciban el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluirán en el plan general de carreteras del Estado dos de tercer orden en la provincia de Lérida; una desde Guisona á Sanahuja, y otra que, partiendo de Cervera y pasando por Guardiola y Conesa termine en Rocafort de Queralt, de la provincia de Tarragona.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento, Alejandro Grolzard.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo del kilómetro 8 en la general de Barbastro á la frontera, atraviése el río Cinca en el punto llamado Las Pilas, donde existió el puente romano, y vaya por los pueblos de Estadilla, Aguilanin, Juseu y Aler, á terminar en Benabarre.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y digni-

dad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento, Alejandro Grolzard.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Formará parte del plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de la de Gésera, incluida ya por ley de 4 de Mayo de 1888, y pasando por el pueblo de Laguarda, enlace en Janobas con la de Jaca á El Grado.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento, Alejandro Grolzard.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La carretera incluida en el plan general con el nombre de Puebla de San Julián á Baralla se denominará en lo sucesivo de Puebla de San Julián á Baralla por Láncara.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento, Alejandro Grolzard.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras la provincial de Lugo, marcada con el núm. 19 de la Puebla de San Julián (estación del ferrocarril de Ma-

drid á Coruña) al arroyo de Vilalle, en la de Lugo á Oviaño por Fonsagrada, cruzando en Gomeán la de Madrid á Coruña en el kilómetro 494 (700 metros), y pasando después por Cellán de Monteiro á enlazar en el referido arroyo de Vilalle.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento, Alejandro Grolzard.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de Campo y siguiendo los pueblos de Foradada, Tierrantona, Arro y Banastón, empalme en Ainsa con la de Jaca á El Grado.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento, Alejandro Grolzard.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1.º Se incluirá en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de la estación del ferrocarril de Salamanca, empalme en la carretera que ha de unir á Béjar con Sequeros, pasando por Santo Tomé, Llen, Mora, Linares y San Miguel de Valero.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y digni-

dad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
**Alejandro Grolzard.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado la municipal de Pradejón que une las de Logroño á Zaragoza y de Arnedo á Estella.

Art. 2.º Se tendrá en cuenta para la ejecución de esta ley lo que preceptúa para la construcción de obras públicas el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
**Alejandro Grolzard.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, como de tercer orden, una que, partiendo del sitio denominado Puerta de Valencia (Cuenca) y pasando por el lado derecho de la Hoz del Huécar termine en Palomera, y otra desde el kilómetro 18 de la carretera de Valverde á Fuentes hasta el 32 de la de Cuenca á Valencia, pasando por el pueblo de Olmeda del Rey.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo proceptuado sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefe Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
**Alejandro Grolzard.**

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se conceden á la Comisión de la prensa de Badajoz, para la erección de una estatua á Moreno Nieto, tres toneladas de bronce de los cañones declarados inútiles por los ramos de Guerra y Marina.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,  
**Alejandro Grolzard.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Las disposiciones administrativas que regulan la aprobación y autorización de proyectos para ejecutar obras, tanto en este Ministerio como las provinciales y municipales sometidas por las leyes á su jurisdicción y vigilancia, contienen preceptos que garantizan la gestión más acertada y segura de los indicados

servicios. La práctica ha demostrado sin embargo que algunos de los preceptos aludidos suelen dificultar, y muchas veces retrasan el rápido desarrollo de las obras mencionadas, dificultad y retraso que cede frecuentemente en menoscabo de los intereses públicos, y siempre en perjuicio de las clases jornaleras.

Atendiendo esta consideración y deseoso el Ministro que firma de allanar aquellos obstáculos, estima conveniente dotar al Centro ministerial que está hoy á su cargo de una entidad científica que pueda informarle con rapidez acerca de las condiciones técnicas á que se han de sujetar los proyectos y las obras de que se trata, no sólo en cuanto á su emplazamiento y construcción, sino en lo que se refiere á la higiene y salubridad de los pueblos y á los demás intereses morales y materiales de los mismos en su natural y consiguiente armonía con los del Estado.

Este Cuerpo consultivo, compuesto de elementos técnicos, del cual han de formar parte, además, los Presidentes de Centros que sintetizan en la capital de la Monarquía los intereses y los movimientos de opinión más relacionados con los asuntos sobre los que aquél ha de dictaminar, constituirá una Junta que, asesorando al Ministro, determine garantías de acierto en sus resoluciones, sin que el que suscribe considere por esto que haya de limitarse la facultad de requerir, cuando lo entienda oportuno ó lo dispongan las leyes y reglamentos, el informe de la Academia de San Fernando ó de cualquier otro Centro técnico oficial á quienes pueda pedir dictamen.

Para realizar el expresado fin, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Junio de 1894.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

**Alberto Aguilera y Velasco**

### REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea para el servicio del Ministerio de la Gobernación una Junta técnica que se denominará Junta consultiva de Urbanización y Obras.

Art. 2.º La Junta se compondrá de Vocales natos y electivos; estos últimos nombrados por Real decreto.

Art. 3.º Serán Vocales natos el Subsecretario y Directores generales de este Centro, el Presidente de la Asociación de Propietarios, el de la Sociedad Circulo Mercantil y el de la Española de Higiene.

Art. 4.º Serán Vocales electivos siete Arquitectos que lleven quince años de ejercicio en su profesión, dos Doctores en Medicina y Cirugía, Profesores de la Universidad Central ó Académicos de la Real de Medicina y un Jefe de Ingenieros militares.

Art. 5.º El cargo de Vocal de esta Junta será gratuito; los individuos de la clase de Médicos, Arquitectos é Ingenieros se considerarán desde la posesión como Jefes superiores honorarios de Administración civil, cuyos honores les quedarán á los dos años de ejercicio en sus funciones, aunque cesen.

Art. 6.º La presidencia de la Junta corresponde al Ministro de la Gobernación, el cual nombrará libremente, dentro de las condiciones enumeradas, á los Vocales Médicos y Arquitectos; el Ingeniero militar será nombrado previa propuesta del Ministro de la Guerra. Los Vocales Arquitectos no podrán desempeñar las funciones de su profesión con sueldo al servicio de Diputaciones provinciales ni Ayuntamientos.

Art. 7.º Desempeñará las funciones de Secretario uno de los Vocales Arquitectos, á quien auxiliarán en sus trabajos un Oficial de primera ó segunda clase de Administración civil de este Ministerio y dos Aspirantes de la plantilla del mismo.

Art. 8.º La Junta será consultada en todos aquellos proyectos de obras en cuyos expedientes las disposiciones legales determinen el requisito del dictamen de una Corporación facultativa, y además en todos aquellos otros casos en que crea oportuno oír su dictamen el Ministro de la Gobernación, sin limitar la facultad de consultar después el de otras Corporaciones técnicas ó administrativas del Estado.

Art. 9.º La Junta formará su reglamento, que aprobará el Ministro de la Gobernación.

Dado en Palacio á diez y seis de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
**Alberto Aguilera y Velasco.**

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta consultiva de Urbanización y Obras, creada por Mi decreto de esta fecha, á D. Francisco Cubas y González Montes, Marqués de Cubas, Arquitecto.

Dado en Palacio á diez y seis de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
**Alberto Aguilera y Velasco.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta consultiva de Urbanización y Obras, creada por Mi decreto de esta fecha, á D. Lorenzo Alvarez Capra, Arquitecto.

Dado en Palacio á diez y seis de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
**Alberto Aguilera y Velasco.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta consultiva de Urbanización y Obras, creada por Mi decreto de esta fecha, á D. Federico Olóriz y Aguilera, Catedrático de la Facultad de Medicina de esta Corte.

Dado en Palacio á diez y seis de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
**Alberto Aguilera y Velasco.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta consultiva de Urbanización y Obras, creada por Mi decreto de esta fecha, á D. Miguel Mathet y Coloma, Arquitecto.

Dado en Palacio á diez y seis de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
**Alberto Aguilera y Velasco.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta consultiva de Urbanización y Obras, creada por Mi decreto de esta fecha, á D. Mariano Belmás, Arquitecto.

Dado en Palacio á diez y seis de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
**Alberto Aguilera y Velasco.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta consultiva de Urbanización y Obras, creada por Mi decreto de esta fecha, á D. Tomás Aranguren, Arquitecto.

Dado en Palacio á diez y seis de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
**Alberto Aguilera y Velasco.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta consultiva de Urbanización y Obras, creada por Mi decreto de esta fecha, á D. Joaquín de la Concha Alcalde, Arquitecto.

Dado en Palacio á diez y seis de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
**Alberto Aguilera y Velasco.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta consultiva de Urbanización y Obras, creada por Mi decreto de esta fe-

cha, á D. Angel Pulido y Fernández, individuo de la Real Academia de Medicina.

Dado en Palacio á diez y seis de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

**MARIA CRISTINA**

El Ministro de la Gobernación,  
**Alberto Aguilera y Velasco.**

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta consultiva de Urbanización y Obras, creada por Mi decreto de esta fecha, á D. Higinio Cachavera y Pascual, Arquitecto.

Dado en Palacio á diez y seis de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

**MARIA CRISTINA**

El Ministro de la Gobernación,  
**Alberto Aguilera y Velasco.**

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en motivos de salud, ha presentado D. Veremundo Ruiz de Galarreta, Gobernador civil de la provincia de Puerto Príncipe, en la isla de Cuba, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

**MARIA CRISTINA**

El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Becerra y Bermúdez.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe Superior de Administración, libres de gastos, á D. Celestino Rodríguez y González, Profesor de primera enseñanza de Juncos, isla de Puerto Rico, como recompensa de los servicios que viene prestando en el ejercicio de su cargo.

Dado en Palacio á ocho de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

**MARIA CRISTINA**

El Ministro de Ultramar,  
**Manuel Becerra y Bermúdez.**

## MINISTERIO DE MARINA

### REAL ORDEN

En vista de la instancia suscrita por V. en 11 del mes actual; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se signifique á V. que el expediente instruido á instancia de D. Francisco Llobart está de manifiesto en el Negociado segundo de la Subsecretaría de este Ministerio durante el plazo de veinte días, contados desde la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, á fin de que, tanto V. como el D. Francisco Llobart, presenten los documentos ó justificaciones que consideren convenientes á los intereses de las partes que respectivamente representan.

De Real orden lo digo á V. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1894.

PASQUIN

A D. Antonio Bendicho, Procurador y Representante de la Compañía de canalización del Ebro.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Quintanilla de Somoza, decretada por V. S., ha emitido con fecha 11 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 30 de Mayo último se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Quinta-

nilla de Somoza, que ha sido decretada en 11 del propio mes por el Gobernador de León.

De las diligencias de inspección practicadas por un Delegado, que previa autorización de V. E. nombró la referida Autoridad, resulta: que desde hace largo tiempo no se ha formado el padrón vecinal; que los de las cédulas personales se formalizan sin las previas declaraciones de los cabezas ó jefes de familia; que en los repartimientos por territorial se observan alteraciones en la riqueza imponible de unos á otros años, sin la debida justificación, puesto que parece que no existen amillaramientos; que á pesar de hallarse formalizadas hace tiempo las cuentas municipales del ejercicio de 1887-88, no se ha adoptado sobre ellas resolución alguna; que los individuos que han pertenecido á la Corporación municipal y juntas repartidoras desde 1891 á la fecha figuran en los repartimientos de consumos con cuotas mucho más bajas que en los ejercicios anteriores, no obstante aparecer con las mismas condiciones y circunstancias; que á pesar de figurar multados varios individuos en el libro de providencias gubernativas correspondientes á 1891-92 no figura el importe de las multas cargado al Depositario ni ingresado en arcas; que respecto de contabilidad no se llevan más libros que borradores de ingresos y gastos; que no se forman presupuestos adicionales; que se ha aumentado sin formalidad legal alguna, y sin previo acuerdo de la Corporación, el sueldo al Médico de la Beneficencia; que no se ha exigido fianza alguna al Recaudador de los arbitrios, existiendo entre lo cobrado y lo pagado una diferencia de 609'08 pesetas que debiera haber ingresado en Caja, sin que pueda darse explicación alguna respecto de tal irregularidad; que además de las correspondientes cuotas por consumos, se impuso otra á los contribuyentes en concepto de aprovechamientos comunales, sin que en los repartimientos aparezcan con más cuotas que las señaladas por consumos; que durante el año de 1892-93 no se han celebrado más que 19 sesiones; que no existe el arca de caudales que determina la ley, y que el archivo se halla establecido en casa del Secretario.

En vista de todo, el Gobernador de la provincia resolvió, por providencia de 11 de Mayo último, suspender en el ejercicio de sus cargos á todos los Concejales que componían el Ayuntamiento de Quintanilla de Somoza, á los cuales sustituyó por otros que en épocas anteriores, y por elección popular, habían pertenecido al mismo.

Contra dicha resolución acuden á V. E. los Regidores suspensos, manifestando que de los hechos de que queda hecha mención unos son imputables á Administraciones anteriores á la actualmente constituida, otros son inexactos y los restantes han merecido la aprobación de la Superioridad ó no se ha hecho reclamación contra los acuerdos que los motivaron, y terminan suplicando que se sirva revocar la providencia referida.

La Sección entiende que la Administración municipal del pueblo de Quintanilla de Somoza ha sido mirada desde hace largo tiempo, y sigue actualmente mirándose con el mayor abandono y negligencia por los Concejales llamados por la ley al desempeño de funciones importantes, con cuya conducta se han hecho merecedores á la corrección que el Gobernador de León les ha impuesto, una vez que no pueden en modo alguno desconocer los perjuicios irreparables que han sufrido los intereses generales de la localidad.

Y como además algunos de los hechos relacionados pudieran por su gravedad ser acaso constitutivos de delito, estima también la Sección que debe darse conocimiento del actual expediente á los Tribunales de justicia.

Por tanto, la Sección opina que procede confirmar la providencia de suspensión del Ayuntamiento de Quintanilla de Somoza, decretada por el Gobernador de León en 11 de Mayo último, y remitirse los antecedentes á los Tribunales de justicia á los efectos oportunos.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1894.

AGUILERA

Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

### REAL ORDEN CIRCULAR

La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expe-

diente promovido por D. Felipe María Rinaldi en súplica de que se exima del servicio militar á los Religiosos de San Francisco de Sales:

«Esta Sección ha examinado el adjunto expediente promovido á consecuencia de las instancia fechas 19 de Septiembre de 1891 y 22 de Noviembre de 1893, en las que D. Felipe María Rinaldi solicita se conceda la exención del servicio militar á los Religiosos profesos y Novicios de la Orden de San Francisco de Sales, como comprendidos en los casos 4.º y 5.º del art. 63 de la ley de 11 de Julio de 1885.

De los antecedentes resulta que por Real orden dictada por el Ministerio de Gracia y Justicia en 25 de Octubre último se autorizó el establecimiento de la Congregación religiosa de San Francisco de Sales en Barcelona y Sarriá, en atención á los beneficios que reporta á la clase pobre y á los niños, proporcionándoles un oficio que les permita ser útiles á sus familias y á la sociedad; que por certificaciones expedidas por los Alcaldes de Barcelona y Sarriá se hacen constar da enseñanza gratuita elemental y superior y de solfeo á un gran número de jóvenes durante el día y por la noche, y tiene además establecidas Escuelas de Artes y Oficios; de proporcionar á los concurrentes á las mismas, según sus necesidades, prendas de vestir y calzado.

Vistas las precitadas disposiciones:

Considerando que la Orden á cuyo favor se solicitan los beneficios de los números 4.º y 5.º del art. 63 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885 se halla autorizada por el Gobierno, según resulta de la Real orden de 25 de Octubre de 1893, cuya copia va unida al expediente, y se dedica á la enseñanza gratuita, opina que procede acceder á lo solicitado.»

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1894.

AGUILERA

Sr. Gobernador civil de....

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Creado el Conservatorio de Música, hoy Escuela Nacional de Música y Declamación, con el objeto de fomentar el estudio de aquel arte bello y de completar la instrucción de los que se dedican á interpretar en la escena las obras de nuestro rico Teatro nacional, han venido sufriendo sus enseñanzas reformas parciales y sucesivas ampliaciones que, quizás por no obedecer á un plan general, á una radical transformación, que ya demandan de consuno la opinión y la crítica moderna, no han logrado aquellas alcanzar cuantos preciados frutos se propusieron los que formularon el reglamento orgánico de la Escuela. No puede desconocerse que de este Establecimiento docente salieron eminentes personalidades que honraron el arte patrio en nuestros días, y hábiles ejecutantes que lograron los aplausos del mundo inteligente en todos los países. Pero sería inútil negar, sin embargo, que, dadas las aptitudes de los que llamados por vocación sagrada acuden á recibir de aquel Centro enseñanzas y ejemplos, no son tantos los frutos, ni tan extraordinarios como debieran los resultados obtenidos por la Escuela Nacional de Música y Declamación, más que por falta de celo y competencia en su distinguido Profesorado, por su anticuado organismo y las tradicionales prescripciones de su reglamento, que no puede llenar hoy las exigencias que trató de cumplir en 1871, ni puede responder á los progresos excepcionales del arte y de la cultura artística de nuestra época.

En vano se procuró en 1874, al restablecer la cátedra de Declamación, fomentar el arte escénico decretando su enseñanza. Tan acertadas iniciativas, por razones varias que no es del caso analizar, han resultado infecundas; pues cada vez parece acentuarse más y más la decadencia de nuestra escena, y con ella la de nuestro glorioso Teatro nacional. Con objeto de reformar aquellas enseñanzas, de dar la organización que tienen las de su clase en los países más adelantados que el nuestro, y á fin de que el reglamento por que ha de regirse responda á las exigencias de nuestros tiempos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se nombre una Comisión compuesta de D. Gaspar Núñez de Arce, Presidente; D. Manuel Tamayo y Baus, D. Federico Balart, D. Jesús de Monasterio, D. Tomás Bretón, D. Gabriel Rodríguez y Conde de Morphy, para que en el plazo de tres meses se sirva proponer á esa Dirección general las reformas que deben introducirse en la or-

ganización de aquella Escuela, respetando las cifras consignadas en el actual presupuesto para el sostenimiento de aquel Centro de enseñanza y formular su reglamento interior.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1894.

GROIZARD

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Venciendo en 1.º de Julio próximo el primer semestre del año actual de los intereses devengados por los depósitos en metálico constituidos en la Caja del ramo, esta Dirección general ha acordado que desde el día 20 del corriente, de once de la mañana á tres de la tarde, se admitan por el Negociado de señalamiento de la Tesorería Central, situada en el piso bajo del Ministerio de Hacienda, las carpetas que se presenten acompañadas de los respectivos resguardos para el cobro de intereses de dicho semestre y anteriores, cuyo pago tendrá efecto por el orden de señalamiento, previo el anuncio correspondiente.

Madrid 15 de Junio de 1894.—El Director general, Olegario Andrade.

Loterías.

Habiendo circulado la noticia de que se había hecho en Barcelona una falsificación de billetes de la Lotería Nacional, á fin de colocarlos en el extranjero, y principalmente en Francia, este Centro directivo advierte, para conocimiento del público, con vista de una fracción de tales billetes, que no puede calificarse el hecho de falsificación propiamente dicha, sino de medio de estafa á personas que desconozcan en absoluto los de la Nacional, porque, aparte de la forma tipográfica, que es parecida, en nada se asemejan á éstos, toda vez que están representados por vigésimos; no fijan el día del sorteo, limitándose el ejemplar de que se trata á decir que se celebrará en la segunda decena de Julio; no concuerda el prospecto de premios con el aprobado para el segundo sorteo del citado mes; tienen impresas las armas de España en lugar del timbre en tinta y en seco que legitima los de la Nacional, están autorizados por un Director depositario, y por último, carecen de sello alguno de Administración de Loterías.

A las personas residentes en el extranjero conviene saber que únicamente los Administradores del ramo están autorizados para la expedición en España de billetes de la Lotería Nacional, y sólo adquiriéndolos de ellos, puede evitarse toda suerte de fraudes.

Madrid 14 de Junio de 1894.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 18 al 22.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior emisión de 1892, expedidos en equivalencia de los de 1882 y 1889, presentados con carpetas números 1 al 9.801.

Día 19.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y carreteras, de 34 millones del semestre de 1.º de Enero último y anteriores, de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto de 1893 y Abril del año actual; facturas presentadas y corrientes.

Día 20.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 21.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones); atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos; de residuos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior; de Deuda del Material del Tesoro, y de nueve últimos décimos y de resguardos de recibos y de residuos del empréstito de 175 millones de pesetas comprendidas en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Día 22.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 15 de Junio de 1894.—El Director general, M. Gómez Sigura.

Junta de Clases pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Junta, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 20 de Junio de 1894.

- Montepío militar, de la letra A á la Ll.
Montepío civil, de la letra R á la Z.
Cesantes.
Exclaustrados.
Secuestros.
Remuneratorias.

Día 21.

- Montepío militar, de la letra M á la Z.
Jubilados.

- Tenientes y Alféreces.
Marina.
Tropa.
Montepío civil, de la letra H á la Q.

Día 23.

- Coroneles.
Tenientes Coroneles.
Comandantes.
Plana Mayor de Jefes.
Capitanes.
Montepío civil, de la letra A á la G.

Día 24.

- Cruces (de nueve á doce de la mañana)

Día 25.

- Altas.
Supervivencias.
Residentes en el extranjero.
Todas las nóminas sin distinción.

Día 2 de Julio.

Retenciones.

OBSERVACIONES

- 1.º No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.
2.º Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 15 del actual en adelante.
3.º No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado, ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.
4.º Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en el su firma con igual objeto.
5.º Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.
6.º Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.
7.º Para el pago de retenciones se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante, la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamistas; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que presten sobre sueldos y pensiones, autorizados por sus estatutos, deberán acreditar, para el cobro de las retenciones hechas á su favor, que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 16 de Junio de 1894.—El Presidente, Sagasta.

Banco de España.

SITUACIÓN DEL MISMO

Table with columns for 16 Junio 1894 and 9 Junio 1894, and sub-columns for ACTIVO and PASIVO. Rows include items like Capital del Banco, Fondo de reserva, Ganancias y pérdidas, Billetes en circulación, etc.

TIPOS DE INTERÉS PARA LAS OPERACIONES.

- Descuentos..... 5 1/2 por 100
Préstamos sobre efectos públicos..... 5 1/2 por 100

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Estado de la recaudación obtenida en los nueve primeros meses del corriente ejercicio de 1893-94 en la isla de Cuba.

Capítulo...	Artículos...	Realizado en el primer trimestre de 1893-94.		Realizado en el tercer trimestre de 1893-94.	Realizado en el primer semestre de 1893-94.	TOTAL
		Pesos.	Pesos.			
<b>DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS</b>						
<b>SECCION PRIMERA</b>						
Contribuciones e impuestos.						
CAPÍTULO ÚNICO						
Unico.	1.º	177.012.89	342.112.41	499.723.89	917.416.54	1.417.140.43
	2.º	11.30	195.626.67			
	3.º	368.122.59	1.912.06			
	4.º	116.421.30				
	5.º	408.373.70	184.015.18			
	6.º	32.699.51	515.483.63			
	7.º	374.443.91	65.876.50			
	8.º	14.594.35				
	9.º	66.707.44	110.232.25			
	10	37.138.97	63.295.37			
	11	194.483.07	106.289.54			
	12	81.206.58	56.071.27			
	13	1.559.26				
	Adic.					
	TOTAL	1.872.774.87	1.589.914.88	499.723.89	917.416.54	1.417.140.43
<b>SECCION SEGUNDA</b>						
Aduanas.						
CAPÍTULO ÚNICO						
Unico.	1.º	2.386.515.40	3.827.384.10	4.539.57	4.551.04	9.090.61
	2.º	280.228.40	460.165.79			1.841.77
	3.º	110.299	158.456.25			2.127.96
	4.º	10.724.98	15.057.50			691
	5.º	32.309.69	62.431.56			1.930.39
	6.º	2.256.14				4.868.53
	Adic.	13.279.66				
	TOTAL	2.835.613.27	4.523.495.20	23.768.88	22.202.44	45.971.92
<b>SECCION TERCERA</b>						
Rentas estancadas.						
CAPÍTULO PRIMERO.—EFECTOS TIMBRADOS						
1.º	1.º	62.625.66	148.769.52			148.72
	2.º	117.137.60	200.463.58			52.94
	3.º	15.878.36	45.637.80			482.77
	4.º	29.607.27	64.593.60			
	5.º	14.984.90	24.642.18			
	6.º	228	575.70			
	7.º	4.130.65	35.335.75			
	8.º	184.85	536.76			
	9.º	422.95	308.27			
	10	485.76	576.38			
	11	21.525.95	48.401.31			
	12	33.398.48	71.154.40			
	13	55	143			
	14	105.499.93	105.499.93			
	TOTAL	2.835.613.27	4.523.495.20			
<b>SECCION CUARTA</b>						
Loterías.						
CAPÍTULO ÚNICO						
Unico.	1.º	519.125.30		499.723.89	917.416.54	1.417.140.43
	2.º	11.30				
	Adic.	563.749.26				
	TOTAL	118.333.36		499.723.89	917.416.54	1.417.140.43
<b>SECCION QUINTA</b>						
Bienes del Estado.						
CAPÍTULO PRIMERO.—PRODUCTO EN RENTA						
1.º	1.º	2.959.69		2.959.69	3.230.64	6.240.33
	2.º	31.25		31.25	374.92	405.57
	3.º	2.852.29		2.852.29	1.477.48	4.429.77
	4.º	5.872.99		5.872.99	5.513.91	11.386.30
	TOTAL	11.696.22		11.696.22	10.597.54	22.293.76
<b>CAPÍTULO 2.º—PRODUCTO EN VENTA</b>						
2.º	1.º	2.503.01		2.503.01	2.089.80	4.681.81
	2.º	91.02		91.02	97.50	188.52
	3.º	19.15		19.15	2.127.96	2.147.11
	4.º				691	691
	5.º	2.988.14		2.988.14	1.930.39	4.868.53
	TOTAL	5.501.32		5.501.32	4.551.04	9.990.61
<b>CAPÍTULO 3.º—BIENES DE REGULARES</b>						
3.º	1.º	4.539.57		4.539.57	4.551.04	9.090.61
	Adic.	1.841.77		1.841.77	1.841.77	1.841.77
	TOTAL	23.768.88		23.768.88	22.202.44	45.971.92
<b>SECCION SESTA</b>						
Ingresos eventuales.						
CAPÍTULO ÚNICO.—ALCANCES DE CUENTAS						
Unico.	1.º	148.72		148.72	148.72	148.72
	2.º	52.94		52.94	52.94	52.94
	3.º	482.77		482.77	482.77	482.77
	4.º	250		250	250	250
	5.º	11.25		11.25	11.25	11.25
	6.º	539.30		539.30	539.30	539.30
	7.º	604.11		604.11	604.11	604.11
	8.º	6.505.40		6.505.40	6.505.40	6.505.40
	9.º	2.917.84		2.917.84	2.917.84	2.917.84
	10					
	11					
	Adic.					
	TOTAL	10.669.28		10.669.28	10.669.28	10.669.28
<b>RESUMEN</b>						
Sección 1.ª—Contribuciones e impuestos.....						
	1.º	1.872.774.87		1.872.774.87	1.872.774.87	3.462.689.75
	2.º	2.835.613.27		2.835.613.27	2.835.613.27	7.359.108.47
	3.º	405.653.60		405.653.60	405.653.60	1.153.291.78
	4.º	499.723.89		499.723.89	499.723.89	1.417.140.43
	5.º	23.768.88		23.768.88	23.768.88	45.971.92
	6.º	2.832.65		2.832.65	2.832.65	13.501.93
	TOTAL	5.641.367.16		5.641.367.16	7.810.336.52	13.451.703.68

El anterior estado queda sujeto á las alteraciones que puedan deducirse al examinar las respectivas cuentas. Madrid 9 de Junio de 1894.—V.º B.º—El Director general de Hacienda, Aguirre de Alzola.

Estado de los pagos verificados en los nueve primeros meses del corriente ejercicio de 1893-94 en la Isla de Cuba.

DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS		Satisfecho en el primer semestre de 1893-94.	Satisfecho en el tercer trimestre de 1893-94.	TOTAL
Capítulos...	Artículos...	Pesos.	Pesos.	Pesos.
<b>SECCIÓN PRIMERA</b>				
<b>Obligaciones generales.</b>				
1.º	CAPÍTULO PRIMERO.—ASIGNACIÓN PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR.— <i>Personal.</i>			
	1.º Sueldo del Ministro.....	900	450	1.350
	2.º Secretarías.....	19.289.98	10.226.24	29.516.22
	3.º Negociados especiales del Registro civil y de la propiedad y del Notariado.....	1.187.48	491.24	1.628.72
	4.º Junta superior de la Deuda.....	776.24	479.99	1.256.23
	5.º Archivo de Indias.....	1.117.48	440.62	1.558.10
	6.º Museo biblioteca de Ultramar.....	645	161.25	806.25
2.º	CAPÍTULO 2.º.—ASIGNACIÓN PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR.— <i>Materiales.</i>			
	1.º Gastos diversos.....	5.333.32	2.266.66	7.599.98
	2.º Obras y reparaciones.....	250	125	375
	3.º Ordenación de pagos y Caja del Ministerio.....	166.64	83.32	249.96
	4.º Archivo de Indias.....	83.32	41.66	124.98
	5.º Museo biblioteca de Ultramar.....	333.32	166.66	499.98
	6.º Negociado central de Estadística y Fiscalización.....	708.33	166.66	874.99
	7.º Junta superior de la Deuda.....	100	100	200
3.º	CAPÍTULO 3.º.—EXAMEN Y FALLO DE CUENTAS.— <i>Personal.</i>			
	1.º Personal de la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino.....	14.565	7.282.50	21.847.50
4.º	CAPÍTULO 4.º.—EXAMEN Y FALLO DE CUENTAS.— <i>Materiales.</i>			
	1.º Material y gastos diversos de la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino.....	1.074.98	579.16	1.654.14
5.º	CAPÍTULO 5.º.—ACUÑACIÓN DE MONEDA			
	1.º Para esta atención.....			
6.º	CAPÍTULO 6.º.—GASTOS EVENTUALES			
	1.º Quebrante de giro, haberes de navegación y pasaje de empleados.....	8.385	8.385.05	16.670.05
7.º	CAPÍTULO 7.º.—PENSIÓNES			
	1.º De Montepío civil.....	43.742.03	68.200.05	111.942.08
	2.º De íd. militar.....	63.110.86	75.182.80	138.293.66
	3.º De gracia.....	1.070.39	947.26	2.017.65
8.º	CAPÍTULO 8.º.—RETRADOS			
	1.º De Guerra.....	271.126.92	308.451.25	579.578.17
	2.º De Marina.....	13.314.95	20.238.08	33.553.03
9.º	CAPÍTULO 9.º.—JUBILADOS DE TODOS LOS RAMOS			
	1.º De Gracia y Justicia.....	5.851.65	7.201.84	13.053.49
	2.º De Guerra.....	381.14	1.451.11	1.832.25
	3.º De Hacienda.....	10.653.63	12.484.53	22.538.16
	4.º De Marina.....			
	5.º De Gobernación.....	2.195.23	3.85.2	5.987.23
	6.º De Fomento.....	1.773	1.479	3.252
10	CAPÍTULO 10.º.—CESANTES DE TODOS LOS RAMOS			
	1.º De Gracia y Justicia.....	1.260	2.010	3.270
<b>SECCIÓN SEGUNDA</b>				
<b>Gracia y Justicia.</b>				
1.º	CAPÍTULO PRIMERO.—TRIBUNALES.— <i>Personal.</i>			
	1.º Audiencias territoriales.....	61.380.77	39.583.39	100.974.16
	2.º Idem de lo criminal.....	18.917.84	14.734.83	33.652.67
	3.º Juicios por jurados.....			
2.º	CAPÍTULO 2.º.—TRIBUNALES.— <i>Materiales.</i>			
	1.º Audiencias territoriales.....	2.083.20	1.458.24	3.541.44
	2.º Idem de lo criminal.....	833.27	666.61	1.499.88
	3.º Gastos de visitas.....	83.32	20.83	104.15
	4.º Indemnizaciones y subvenciones.....	171	4.64.78	4.855.78
	5.º Ejecución de sentencias.....	3.884.19	90	3.974.19
3.º	CAPÍTULO 3.º.—JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y ECLESIÁSTICOS.— <i>Personal.</i>			
	1.º Juzgados de primera instancia ó instrucción.....	32.268.39	18.412.23	50.680.67
	2.º Idem eclesiásticos.....	4.508.99	1.552.61	6.063.60
4.º	CAPÍTULO 4.º.—JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y ECLESIÁSTICOS.— <i>Materiales.</i>			
	1.º Juzgados de primera instancia ó instrucción.....	2.750.78	1.630.96	4.381.74
	2.º Idem eclesiásticos.....	58.31	71.65	129.96
5.º	CAPÍTULO 5.º.—CULTO Y CLERO.— <i>Personal.</i>			
	1.º Clero catedral.....	29.476.20	18.745.54	48.221.74
	2.º Idem parroquial.....	29.175.27	29.686.62	58.861.89
6.º	CAPÍTULO 6.º.—CULTO Y CLERO.— <i>Materiales.</i>			
	1.º Clero catedral.....	2.499.96	2.083.30	4.583.26
	2.º Idem parroquial.....	11.394.24	18.776.74	30.170.98
	3.º Conservación y renovación de ornamentos.....	750	500	1.250

DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS		Satisfecho en el primer semestre de 1893-94.	Satisfecho en el tercer trimestre de 1893-94.	TOTAL
Capítulos...	Artículos...	Pesos.	Pesos.	Pesos.
7.º	CAPÍTULO 7.º—ATENCIÓNES GENERALES			
Único.	Alquileres de edificios.....	3.635'19	4.042'56	7.677'75
8.º	CAPÍTULO 8.º—GASTOS EVENTUALES			
1.º	Viajes de eclesiásticos.....	630	295	925
2.º	Idem y socorros á eclesiásticos emigrados de las Repúblicas de América.....			
9.º	CAPÍTULO 9.º—SEMINARIOS			
Único.	Para esta atención.....	2.349'96	1.566'64	3.916'60
10	CAPÍTULO 10.º—GASTOS AFECTOS Á BIENES DE REGULARES			
Único.	Para esta atención.....	15.948'50	9.456'90	25.405'40
11	CAPÍTULO 11.º—GASTOS AFECTOS Á BIENES DE REGULARES			
	<i>Materia.</i>			
1.º	Para esta atención en la diócesis de la Habana.....	5.358'94	2.679'14	8.038'08
2.º	Para id. en la id. de Cuba.....	1.449'99	783'33	2.233'32
3.º	Pensiones de exclaustros en la id. de la Habana.....			
4.º	Para colegios.....	1.414'40	2.906'06	4.320'46
12	CAPÍTULO 12.º—OFICIOS ENAJENADOS			
Único.	Para esta atención.....			
13	CAPÍTULO 13.º—CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE TEMPLOS Y CASAS RECTORALES			
Único.	Para esta atención.....	880	1.948	2.828
14	CAPÍTULO 14.º—PRESIDIOS.— <i>Personal.</i>			
Único.	Para esta atención.....	38.286'33	29.189'75	67.476'08
15	CAPÍTULO 15.º—PRESIDIOS.— <i>Materia.</i>			
1.º	Departamental de la Habana.....	15.092'78	1.224'92	16.257'70
2.º	Pasajes y hospitalidades.....	3.335'02	1.953	5.288'02
	TOTAL de la Sección segunda.....	288.656'84	208.755'06	497.411'90
<b>SECCIÓN TERCERA</b>				
<i>Guerra.</i>				
1.º	CAPÍTULO PRIMERO.—ADMINISTRACIÓN SUPERIOR			
	<i>Personal.</i>			
1.º	Gobiernos militares.....	11.368'40	9.081'56	20.449'96
2.º	Subinspecciones de las armas.....	13.603	9.876	23.479
3.º	Cuerpo de Estado Mayor del Ejército y auxiliar de las oficinas militares.....	41.213'09	29.668'25	70.881'34
4.º	Idem juráico militar.....	7.486'24	4.092'29	11.578'53
5.º	Comandancia general, Subinspección y establecimientos de Artillería.....	14.589'29	11.997'41	26.586'70
6.º	Idem de Ingenieros.....	15.353'99	11.960'30	27.314'29
7.º	Cuerpo administrativo del Ejército.....	36.071'13	29.700'93	65.772'06
8.º	Idem de Sanidad militar.....	34.179'78	26.926'64	61.106'42
2.º	CAPÍTULO 2.º—ADMINISTRACIÓN SUPERIOR.— <i>Materia.</i>			
1.º	Gobiernos y Comandancias militares.....	3.229	2.274'88	5.503'88
2.º	Subinspecciones de las armas.....	1.258'24	308'26	1.566'50
3.º	Capitanía general.....	1.500	1.000	2.500
<b>DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS</b>				
Capítulos...	Artículos...	Satisfecho en el primer semestre de 1893-94.	Satisfecho en el tercer trimestre de 1893-94.	TOTAL
		Pesos.	Pesos.	Pesos.
3.º	CAPÍTULO 3.º—OFICIALES GENERALES DE CUARTEL Y RESERVA			
Único.	Para esta atención.....	1.828'12	1.406'25	3.234'37
4.º	CAPÍTULO 4.º—CUERPOS PERMANENTES DEL EJÉRCITO			
	<i>Personal.</i>			
1.º	Infantería.....	854.014'87	607.933'54	1.461.948'41
2.º	Caballería.....	182.194	132.003'22	314.197'22
3.º	Artillería.....	64.040'62	57.592'62	121.633'24
4.º	Ingenieros.....	47.700	40.719'25	88.419'25
5.º	Brigada sanitaria.....	7.146'18	5.718'25	12.864'43
6.º	Cuerpo de inválidos.....	4.917	3.613'70	8.530'70
7.º	Inspección de la Caja y recluta para los distritos de Ultramar.....	14.742	7.327'62	22.069'62
5.º	CAPÍTULO 5.º—CUERPOS DE VOLUNTARIOS			
Único.	Para esta atención.....	64.038'92	48.733'19	112.772'11
6.º	CAPÍTULO 6.º—COMISIONES ACTIVAS Y REEMPLAZOS			
	<i>Personal.</i>			
1.º	Comisiones activas del servicio.....	49.076'55	35.512'71	84.589'26
2.º	Jefes y Oficiales en situación de reemplazo.....	43.098'99	24.170'85	67.269'84
3.º	Idem en expectativa de embarco.....	24.337'50	10.000	34.337'50
4.º	Comisiones liquidadoras de Aranjuez y de Cuerpos disueltos.....	10.649'93	7.142'43	17.792'36
7.º	CAPÍTULO 7.º—HOSPITALES MILITARES.— <i>Personal.</i>			
1.º	Personal eclesiástico y Hermanas de la Caridad.....	3.173'51	2.612'50	5.786'01
2.º	Parque sanitario.....	440	330	770
3.º	Arsenal de instrumentos.....	240	180	420
4.º	Personal auxiliar de medicina.....	150	105	255
8.º	CAPÍTULO 8.º—MATERIALES DIVERSOS			
1.º	Utensilios y alombrado.....	4.714'04	3.257'31	7.971'35
2.º	Hospitales militares.....	86.885'11	84.408'85	171.293'96
3.º	Transportes militares marítimos y terrestres.....	61.251'07	98.924'61	160.233'68
4.º	Materia de Artillería.....	49.815	155.645'95	205.461'95
5.º	Idem de Ingenieros.....	48.901'19	65.498'81	114.400
6.º	Alquileres y limpieza de edificios.....	5.647'66	5.780'65	11.428'31
7.º	Comisiones liquidadoras de Cuerpos disueltos.....	499'93	333'32	833'25
9.º	CAPÍTULO 9.º—GASTOS DIVERSOS É IMPREVISTOS			
Único.	Para esta atención.....	25.347'83	13.884'05	39.231'88
10	CAPÍTULO 10.º—CRUCES PENSIONADAS			
Único.	Para esta atención.....	2.680'38	2.107'70	4.788'08
11	CAPÍTULO 11.º—CAJA DE INÚTILES Y HUÉRFANOS			
Único.	Para esta atención.....	3.000	3.000	6.000
12	CAPÍTULO 12.º—SUMINISTROS Y TRANSPORTES EN LA PENÍNSULA			
Único.	Para esta atención.....	5.000		5.000
	TOTAL de la Sección tercera.....	1.857.134'57	1.556.699'54	3.413.834'11

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Satisfecho en el primer semestre de 1893-94. Pesos.	Satisfecho en el tercer trimestre de 1893-94. Pesos.	TOTAL Pesos.
2.		<b>CAPÍTULO 2.º—APOSTADERO Y BUQUES.—Material.</b>			
	1.º	Capital y provincias.....	11.613'68	14.689'18	26.302'86
	2.º	Hospitalidades y medicinas.....	18.025'08	18.914'76	36.939'84
	3.º	Obras, reparaciones y reemplazos.....	43.230'01	40.065'05	83.295'06
		TOTAL de la Sección quinta.....	326.484'08	261.119'86	587.603'94
		<b>SECCION SEXTA</b>			
		Gobernación.			
1.º		<b>CAPÍTULO PRIMERO.—GOBIERNO GENERAL.—Personal.</b>			
	Unico.	Para esta atención.....	25.885'59	20.749'21	46.634'80
2.º		<b>CAPÍTULO 2.º—GOBIERNO GENERAL.—Material.</b>			
	Unico.	Para esta atención.....	1.249'98	838'32	2.088'30
3.º		<b>CAPÍTULO 3.º—GOBIERNOS REGIONALES Y DE PROVINCIAS</b>			
		<i>Personal.</i>			
	Unico.	Para esta atención.....	26.589'07	12.550'61	39.139'68
4.º		<b>CAPÍTULO 4.º—GOBIERNOS REGIONALES Y DE PROVINCIAS</b>			
		<i>Material.</i>			
	Unico.	Para esta atención.....	1.083'32	616'64	1.699'96
5.º		<b>CAPÍTULO 5.º—GUARDIA CIVIL</b>			
	Unico.	Para esta atención.....	585.539'70	495.854'99	1.081.394'69
6.º		<b>CAPÍTULO 6.º—ORDEN PÚBLICO.—Personal.</b>			
	Unico.	Para esta atención.....	177.466'52	127.253'12	304.719'64
7.º		<b>CAPÍTULO 7.º—ORDEN PÚBLICO.—Material.</b>			
	Unico.	Para esta atención.....	1.343'15	2.167'30	3.510'45
8.º		<b>CAPÍTULO 8.º—SERVICIO DE SANIDAD.—Personal.</b>			
	1.º	Servicio facultativo.....	3.707'50	2.398'50	6.106
	2.º	Faltas de Sanidad.....	2.115	1.057'50	3.172'50
	3.º	Lazaretos.....	435	303'75	738'75
9.º		<b>CAPÍTULO 9.º—SERVICIO DE SANIDAD.—Material.</b>			
	Unico.	Para esta atención.....	5.158'30	2.275'31	7.433'61
10		<b>CAPÍTULO 10.—CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN.—Personal.</b>			
	Unico.	Para esta atención.....	1.747'50	1.493'27	3.240'77
11		<b>CAPÍTULO 11.—CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN.—Material.</b>			
	Unico.	Para esta atención.....	1.176'58	832'28	2.108'86
12		<b>CAPÍTULO 12.—COMUNICACIONES.—Personal.</b>			
	Unico.	Para esta atención.....	112.277'02	73.624'82	185.901'84
13		<b>CAPÍTULO 13.—COMUNICACIONES.—Material.</b>			
	1.º	Gastos de entretenimiento.....	18.583'23	14.126'54	32.709'77

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Satisfecho en el primer semestre de 1893-94. Pesos.	Satisfecho en el tercer trimestre de 1893-94. Pesos.	TOTAL Pesos.
		<b>SECCION CUARTA</b>			
		Hacienda.			
1.º		<b>CAPÍTULO PRIMERO.—SERVICIO CENTRAL DE HACIENDA</b>			
		<i>Personal.</i>			
	Unico.	Para esta atención.....	44.020'71	38.668'68	82.689'39
2.º		<b>CAPÍTULO 2.º—SERVICIO CENTRAL DE HACIENDA</b>			
		<i>Material.</i>			
	Unico.	Para esta atención.....	2.133'26	806'63	2.939'89
3.º		<b>CAPÍTULO 3.º—SECCION DE ATRASOS.—Personal.</b>			
	Unico.	Para esta atención.....	13.424'61	11.990'70	25.415'31
4.º		<b>CAPÍTULO 4.º—SECCION DE ATRASOS.—Material.</b>			
	Unico.	Para esta atención.....	158	463'98	621'98
5.º		<b>CAPÍTULO 5.º—ATENCIÓNES GENERALES</b>			
	1.º	Alquileres de edificios.....	3.632	3.140	6.772
	2.º	Traslación de caudales.....	882'99	1.583'20	2.466'19
	3.º	Impresiones de carácter general.....	1.671	4.915'03	6.586'03
	4.º	Visitas y comisiones del servicio.....	740'49	1.654'17	2.394'66
	5.º	Ampliaciones y padrones.....	>	>	>
	6.º	Gastos imprevistos.....	>	>	>
6.º		<b>CAPÍTULO 6.º—GASTOS EVENTUALES</b>			
	Unico.	Adquisición de herramientas, básculas y carretillas.....	386	>	386
7.º		<b>CAPÍTULO 7.º—GASTOS DE CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS</b>			
		<i>Personal.</i>			
	1.º	Secciones administrativas.....	52.558'58	32.973'90	85.532'48
	2.º	Administraciones subalternas.....	16.055'20	16.183'10	32.238'30
	3.º	Idem especiales de Aduanas.....	20.732'07	9.859'84	30.591'91
	4.º	Resguardo de Aduanas.....	33.403'17	16.678'14	50.081'31
	5.º	Patrones y marineros.....	10.037	5.193'22	15.230'22
8.º		<b>CAPÍTULO 8.º—GASTOS DE ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL</b>			
	1.º	Material de las Oficinas de Hacienda.....	2.478'76	1.236'32	3.715'08
	2.º	Resguardos marítimos.....	17	25'50	42'50
9.º		<b>CAPÍTULO 9.º—EFECTOS TIMBRADOS Y GASTOS DE ADMINISTRACIÓN</b>			
	1.º	Efectos timbrados.....	2.340'64	>	2.340'64
	2.º	Gastos de administración.....	83'33	>	83'33
10		<b>CAPÍTULO 10.—DEVOLUCIÓN DE INGRESOS</b>			
	Unico.	Diferentes conceptos.....	>	>	>
		TOTAL de la Sección cuarta.....	204.752'81	189.431'41	394.184'22
		<b>SECCION QUINTA</b>			
		Marina.			
1.º		<b>CAPÍTULO PRIMERO.—APOSTADERO Y BUQUES.—Personal.</b>			
	1.º	Capital y provincias.....	106.390'80	84.730'75	191.121'55
	2.º	Buques, sueldos y gratificaciones.....	147.224'51	102.720'12	249.944'63

Capítulos...	Artículos...	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Satisfecho en el primer semestre de 1893-94. Pesos.	Satisfecho en el tercer trimestre de 1893-94. Pesos.	TOTAL Pesos.
6.º	Unico.	CAPÍTULO 6.º—MINAS.—Material.	258'31	265'47	523'78
7.º	Unico.	Para esta atención.	14.137'46	9.611'21	23.748'67
8.º	Unico.	CAPÍTULO 8.º—OBRAS PÚBLICAS.—Material.	774'08	590'74	1.364'82
9.º	1.º	Estudios y nuevas construcciones.	14.261'93	1.886'08	15.948'01
	2.º	Conservación y reparación.	29.948'93	26.590'82	56.539'75
	3.º	Para restablecer los puentes destruidos en Matanzas.			
	4.º	Para la construcción del puente sobre el río Sagua.			
10		CAPÍTULO 10.—NAVEGACIÓN MARÍTIMA.—Personal.	810'12	562'50	1.372'62
	1.º	Puertos.	10.144'50	5.820	15.964'50
	2.º	Faros.			
11	Unico.	CAPÍTULO 11.—NAVEGACIÓN MARÍTIMA.—Material.	11.654'66	10.270'51	21.925'17
	1.º	Puertos.	10.965'81	9.765'66	20.731'47
	3.º	Boyas y valizas.	482'90	150	632'90
12	Unico.	CAPÍTULO 12.—FERROCARRILES			
	Unico.	Subvención para nuevas líneas férreas.			
13	Unico.	CAPÍTULO 13.—REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE EDIFICIOS	1.745'60	2.213'66	3.959'26
	Unico.	Para esta atención.			
14	Unico.	CAPÍTULO 14.—COLONIZACIÓN E INMIGRACIÓN	12.702'50	2.399'97	15.102'47
	Unico.	Para esta atención.			
15	Unico.	CAPÍTULO 15.—COMISIÓN PERMANENTE DE PESAS Y MEDIDAS	180	90	270
	1.º	Personal.	60	40	100
	2.º	Material.			
Adic.	Unico.	CAPÍTULO ADICIONAL	166'66	20.000	20.166'66
	Unico.	Gastos para conmemorar el descubrimiento de América.	166'626'59	131.671'13	298.297'72
TOTAL de la Sección séptima			9.518.050	6.736.161'62	16.254.211'62
<b>RESUMEN GENERAL</b>					
Sección 1.ª—Obligaciones generales.			3.466.691'28	9.122.451'37	12.589.142'65
2.ª—Gracia y Justicia.			288.656'84	208.765'06	497.421'90
3.ª—Hacienda.			1.857.134'57	1.556.699'54	3.413.834'11
4.ª—Marina.			204.762'81	139.531'41	344.294'22
5.ª—Gobernación.			326.481'08	261.119'86	587.600'94
6.ª—Fomento.			1.018.635'02	971.693'34	1.990.328'36
7.ª—Minas.			166.626'59	131.671'13	298.297'72
TOTAL GENERAL			6.736.161'62	9.518.050	16.254.211'62

El anterior estado queda sujeto a las alteraciones que puedan deducirse al examinar las respectivas cuentas. Madrid 9 de Junio de 1894.—V. B.—El Director general de Hacienda, Diego Arias de Miranda.

Dirección general de Hacienda.

BANCO ESPAÑOL DE PUERTO RICO

Situación del mismo en la tarde del día 31 de Marzo de 1894.

ACTIVO	Moneda corriente.		Moneda nacional.		PASIVO	Moneda corriente.		Moneda nacional.	
	Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.		Pesos.	Cents.	Pesos.	Cents.
Accionistas.....			1.125.000		Capital.....			1.500.000	
Caja: existencia.....	1.241.780	43	572.842	37	Fondo de reserva.....			56.250	
Cartera hasta ciento veinte días.....	766.913	52	24.364	98	Cuentas corrientes.....	2.023.527	67	25.154	14
Créditos garantizados.....	766.606	45	41.517	07	Billetes emitidos.....			1.125.000	
Billetes y cupones del Tesoro.....	102.818	26			Depósitos de todas clases en papel.....	6.732	02	92.626	
Corresponsales.....	6.714	33			Cambios.....				
Efectos en garantía y depósito.....	6.732	02	92.276		Cambios de monedas.....	217.006	96	103.206	95
Cuentas varias.....	25.406	67	500		Cuentas varias.....	13.259	24	500	
Cambios de monedas.....	113.464	31	174.851	50	Dividendos.....	21.337	60		
Mobiliario.....	1.235	22	2.892	85	Depósitos.....	9.718	84		
Caja subalterna.....					Cambios de billetes.....	893	934		
Cambios de billetes.....			744.945		Ganancias y pérdidas.....	36.897	55	1.218	89
Empréstitos.....	70.000								
Cambios.....	25.182	51							
Casa del Banco.....	5.805	56	25.030	45					
Sucursal en Mayagüez.....	83.340	82	52.900						
Gastos de todas clases... De instalación.....			44.309	19					
Generales.....	6.414	03	2.436	57					
	3.222.413	88	2.903.955	98		3.222.413	88	2.903.955	98

El Interventor, Francisco Colino.—V.º B.º.—El Gobernador, L. García Alonso.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Si bien es cierto que los recargos de las contribuciones están destinados en primer término al pago de las atenciones de la primera enseñanza, esto no significa que la obligación de los Ayuntamientos quede cumplida con decir que están prontos a aplicar a aquel servicio lo que por tales recargos les corresponde; porque si en razón a circunstancias particulares no pueden dichas Corporaciones disponer de aquellos recursos, tienen el deber de hacer el pago con los fondos procedentes de los demás ingresos municipales, y por lo tanto las dificultades que detengan la liquidación de los expresados recargos serán motivo justo para dirigirse al Ministerio de Hacienda interesando la pronta resolución, pero no pueden servir de fundamento para aplazar indefinidamente el pago de la primera enseñanza, que es gasto obligatorio e ineludible de la Administración municipal.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1894.—El Director general, E. Vincenti.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Tarragona.

De conformidad con lo informado por la Junta de construcciones civiles y lo propuesto por esta Dirección general; el R. y (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien:

1.º Aprobar el proyecto de instalación de luz eléctrica en el Conservatorio de Música y Declamación, formado por el Arquitecto D. José María Ortiz, por su presupuesto total de 9.511'03 pesetas, que se abonarán con cargo al art. 2.º, capítulo 20 del presupuesto corriente de gastos de este Ministerio, debiendo deducirse de dicha cantidad 1.827 pesetas, importe de la instalación llevada a efecto en los balcones de este edificio por la Compañía Madrileña para las iluminaciones de las fiestas de Colón, las cuales se abonarán a la referida Compañía con cargo al artículo y capítulo citados.

Y 2.º Que las obras de instalación en el edificio, importan 7.684'03 pesetas, se saquen a concurso entre las casas que se dediquen exclusivamente a esta industria, atendida su índole especial, autorizando al efecto a la Dirección general para anunciar y celebrar este concurso.

De orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1894.—El Director general, E. Vincenti.

En el expediente promovido por los Profesores numerarios de las enseñanzas especiales del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos solicitando se les conceda el aumento de sueldo por quinquenios que disfrutaban otros de diversos Establecimientos de enseñanza, ha emitido el Consejo de Instrucción pública el informe siguiente:

«Los Profesores numerarios del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos solicitan reconocimiento del derecho a disfrutar los quinquenios consignados legalmente para los Profesores de las Escuelas normales.

El Consejo propone, desde luego, a la Superioridad, que esta petición sea consultada favorablemente, fundado en la identidad de circunstancias que tales Profesores tienen respecto de otros a quienes se ha concedido el derecho que solicitan, en conformidad con lo informado por este Consejo.

Con efecto, en estas condiciones le disfrutaban los Profesores de la suprimida Escuela central de Gimnástica, los Profesores del Museo Pedagógico y el de la Escuela de párvulos agregada a la Normal de Maestros; sería, por lo mismo, falta de equidad el negar a estos dignos Profesores lo otorgado reiteradas veces a Profesores que podemos y debemos considerar iguales.»

Y S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad a lo expuesto en el precedente dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De orden del Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y de los interesados a quienes afecta la anterior disposición D. Manuel Blasco y Urgel y D. Gaspar López Navajón desde luego y en su día a los restantes solicitantes señores Granell y Forcadell, Molina y Martínez y Portales y Barroag.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Tribunal de oposiciones

a la cátedra de Histología e Histoquímica, vacante en la Facultad de Medicina de Sevilla.

No pudiéndose verificar la constitución definitiva de este Tribunal, se suspende el sorteo de trincas que estaba señalado para el día 25 del actual hasta nuevo aviso. Madrid 16 de Junio de 1894.—El Presidente del Tribunal, Julián Calleja.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Santander.

Empréstito de carreteras provinciales.

En la ciudad de Santander, a 1.º de Mayo de 1894, siendo las doce de la mañana, se constituyeron en el salón de sesiones de la Excm. Diputación, bajo la presidencia de D. Federico Ortega de la Parra, por delegación del Sr. Gobernador civil de la provincia, los Sres. D. Joaquín Muñoz y D. Crispulo Ordóñez, designados por la Excm. Diputación provincial con objeto de verificar el sorteo de 46 acciones de carreteras provinciales de Santander, conforme al anuncio publicado en el Boletín oficial de 6 de Abril último y en la GACETA DE MADRID de 8 del mismo mes.

Leídos los documentos oportunos, y previo el recuento de los números de las acciones sin amortizar, del que resultó no faltar ninguno, se depositaron en una urna, de donde se extrajeron por el orden que a continuación se expresan, los papeletas que contienen los siguientes: 1.893, 2.305, 1.512, 110, 1.987, 1.927, 1.743, 1.623, 1.317, 2.023, 2.024, 421, 1.045, 1.657, 1.792, 1.793, 1.790, 1.189, 2.099, 900, 436, 2.118, 2.016, 2.566, 1.789, 324, 327, 1.730, 1.803, 1.802, 660, 2.207, 2.204, 669, 591, 2.045, 1.947, 590, 745, 947, 946, 401, 2.057, 1.649, 7, y 1.150.

Resultando conformes los apuntes tomados, según correspondía, se acordó que se publicara en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, el resultado del sorteo para los efectos oportunos.

Y se dio por terminado, firmando este acto todos los señores presentes y yo el Secretario, que certifico.—F. Ortega de la Parra.—Joaquín Muñoz.—Crispulo Ordóñez.—Antonio Peira, Secretario.

Anuncio.

Queda abierto el pago en esta Depositaria provincial de las acciones del empréstito de carreteras amortizadas en el sorteo de 1.º de Mayo último.

Santander 12 de Junio de 1894.—El Presidente, Francisco S. Trápaga.—El Secretario, A. Peira. 2007—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no consignar a sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Celanova.—Julián Sáinz, sin señas.  
Zumarraga.—Ramona Alcain, Gravina, 1.  
Bechite.—Eivira Contel, Urbana, 6, principal (sale).  
Mondongo.—José Vazquez, Espíritu Santo, 26, segundo izquierda.  
Santiago.—Miguel Gil, Preciados, 38, principal.  
Málaga.—Antonio Pezzi, Ministerio de la Guerra, Sección 12.ª

Valencia de Alcántara.—Vicente Sebastián, Teniente de Artillería, 10.º montado.  
San Juan del Puerto.—Segundo Pinal, calle de la Cruz, 4.  
Orense.—Manuel Núñez, Fuencarral, 16, tercero izquierda.

ESTE

Zamora.—Salvador Izquierdo, Serrano, 36.

OESTE

Hoyos.—Pedro Benito, Santa Ana, 4.  
Torrejuncillo.—Alberto Martín, Toledo, 73.

NOROESTE

Guadalajara.—Emilio Díaz, Reyes, 35, segundo derecha.  
Madrid 16 de Junio de 1894.—El Jefe del Cierre, Tomás Villar.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

No habiendo podido tener lugar en 14 del corriente la subasta para la venta del solar núm. 1, con fachada a las calles de Sagasta y Florida, y que formaba parte del terreno que ocupó el antiguo corral de limpiezas de villa; el Excelentísimo Sr. Alcalde, por decreto de esta fecha, ha dispuesto se celebre dicha licitación, bajo los mismos pliegos de condiciones y modelo de proposición insertos en la GACETA DE MADRID del día 12 de Marzo anterior, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría y Negociado Central, de once a una de su tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará en 30 del actual, a las once de su mañana, en la tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 15 de Junio de 1894.—El Secretario general, Francisco Ruano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo.

TOLEDO

El Tribunal Contencioso administrativo de esta provincia ha dictado providencia ordenando se publique el presente edicto, en cumplimiento de lo que dispone el art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, regulando el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, para hacer saber que por el Procurador D. Juan Cruz y Aroca, en nombre y representación de D. Antonio V de Vivar y otros, propietarios y ex Concejales del Ayuntamiento de Santa Olalla se presentó recurso contencioso administrativo contra resolución que se dice dictada por el Sr. Gobernador civil de esta provincia en 30 de Noviembre de 1892, confirmando el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Santa Olalla en sesión del día 21 de Noviembre de 1891, a fin de que llegue a conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Toledo 22 de Mayo de 1894.—El Secretario del Tribunal, Antonio Fernández. 204—P

Juzgados de primera instancia.

ALMANSA

D. Mariano González Rothvoss, Juez de instrucción de Almansa y su partido.

Por el presente se cita y llama a Juan Fernando Rumbo Minguéz, vecino de Alpera y procesado por hurto de leñas, cuyo paradero actual se ignora, para que en término de veinte días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se persone en el local de este Juzgado, sito en la calle de Aragón, número 13, con el fin de citarle y emplearle en dicho sumario para ante la Excm. Audiencia de Albacete; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almansa a 29 de Mayo de 1894.—Mariano González.—Por su mandado, Teodoro Cid y Blanco. J—3432

D. Mariano González Rothvoss, Juez de instrucción de Almansa y su partido.

Por el presente se cita y llama a Ramón García Valiente, vecino de Fuente Alamo, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en el local de este Juzgado y E-cribanía del que referenda, sito en la calle de Aragón, núm. 13, con el fin de oírle en el sumario que se sigue sobre hurto de esparto en terrenos pertenecientes al Municipio de dicha villa de Fuente Alamo; apercibido que de no comparecer seguirán las referidas actuaciones sin ser oído.

Dado en Almansa a 29 de Marzo de 1894.—Mariano González.—Por su mandado, Teodoro Cid y Blanco. J—3433

## ARCHIDONA

D. José Oppelt y García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se excita el celo de todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de siete cerdos, que se reseñarán a continuación, hurtados la noche del 19 del mes de Diciembre último, de la propiedad de Antonio Lino Aranda Santana, labrador, del cortijo llamado de los Borbollones, de este término, poniéndolos, caso de ser habidos, a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder fuesen encontrados si no acreditan su adquisición legítima.

Dada en Archidona a 15 de Marzo de 1894.—José Oppelt.—Por mandado de S. S., Rafael Fernández.

## Señas de los cerdos.

Dos machos de un año, uno bermejo, castrado, y otro merino, blanco, sin castrar.

Cinco hembras de uno y dos años; una jara colorada, dos jaras oscuras; otra con una cincha y otra de cría, jara cinchada en blanco, todas con la oreja derecha despuntada y un golpe por detrás y en la izquierda una mosca por delante y un golpe por detrás. J—3789

## CANGAS DE TINEO

D. Zoilo Rodríguez y Porrero, Juez de primera instancia de este partido.

A cuantos el presente vieren hago saber que en el juicio de abintestado de los cónyuges D. Francisco Rodríguez y Doña Josefa Menéndez, vecinos que fueron de Sierra de Castañedo, en este Concejo, hecha tasación y liquidación de las costas que cada uno de los partícipes debe satisfacer, aprobada dicha tasación y liquidación en virtud de escrito del Procurador D. Joaquín García González, se dictó la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Rodríguez Porrero.—Cangas de Tineo a 26 de Mayo de 1894.—Por presentado el precedente escrito, que se una a los autos de su razón, y como en el mismo se solicita, requiérase a los interesados en los mismos, para que dentro de diez días paguen las costas causadas, expidiéndose para el requerimiento de los ausentes de ignorado paradero los oportunos edictos, que se insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*. Proveído por S. S., doy fe.—R. Porrero.—Ante mí, José Gómez Pérez.»

Y a fin de que el presente sirva de requerimiento a los interesados en el expresado abintestado, y ausentes de ignorado paradero, D. Francisco, D. José y D. Antonio Rodríguez, conforme a lo acordado en la providencia inserta, y a contar los diez días desde el siguiente hábil al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, se expide éste.

Dado en Cangas de Tineo a 28 de Mayo de 1894.—Zoilo Rodríguez y Porrero.—Por mandado de S. S., Licenciado Laureano Francos. 191—P

## MADRID—AUDIENCIA

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, en providencia fecha 8 del corriente mes, ha acordado se anuncie el fallecimiento sin testar de Francisca Fernández Barrera, hija de Andrés y de Josefa, natural de San Lázaro (Lugo), de sesenta y cinco años de edad y soltera, a fin de que los que se crean con derecho a su herencia comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días; con apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Madrid 9 de Junio de 1894.—V. B.—Vicente Martín y Cereceda.—El Escribano, Juan P. Pérez. 301—P

## MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en los autos ejecutivos seguidos por Doña Antonia y D. Manuel Musso, contra Doña Carmen Tagle, se ha señalado el día 23 de Julio próximo, a las nueve de su mañana, en dicho Juzgado y en el del partido de Lorca, para la venta en pública subasta de la participación que en la finca denominada Casas de Don Gonzalo, sita en la indicada ciudad de Lorca, correspondiente a la Doña Carmen Tagle, ó sea un 12 50 por 100 que le fué adjudicado por 81.283 pesetas en el valor total dado a la misma, que fué el de 650.000 pesetas; se advierte no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la referida cantidad de 81.283 pesetas, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse en la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 de dicha cantidad; y por último, que los títulos de propiedad de la mencionada finca, con los que habrán de conformarse los licitadores, sin tener derecho a exigir ningunos otros, se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Madrid 9 de Junio de 1894.—V. B.—Mariano Cabezas.—El Escribano, Antonio Marcos. X—2333

## MADRID—INCLUSA

Por el presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte en providencia de hoy, dictada en autos ejecutivos promovidos por D. Manuel Vicente Medel, hoy su cesionario Doña María Coba, representada por su tutora Doña Isabel del Valle, contra los menores D. Jenaro, D. Miguel Ladrón de Guevara y otros, representados por su padre D. Casto, se hace saber que los edictos insertos en la *GACETA DE MADRID*, *Diario oficial de Avisos* de esta Corte y *Boletín oficial* de la provincia, su fecha respectiva 10, 12 y 13 del actual, anunciando en ellos la venta en pública subasta por tercera vez, sin sujeción a tipo, para celebrarse simultáneamente en este Juzgado y en el de Chinchilla de las fincas que en los mismos se detallan, quedan modificados ó enmendados en el sentido que dicha subasta simultánea tendrá lugar con todos los requisitos en aquéllos expresados en este Juzgado y en el de Almansa, a cuyo último partido judicial corresponde el término municipal en donde se hallan enclavadas las fincas.

Madrid 16 de Junio de 1894.—V. B.—El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez Llera.—El actuario, Félix Ontiveros. X—2341

## MADRID—INCLUSA

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte en actuaciones sobre exacción de costas impuestas a los liquidadores del convenio de la Sra. Marquesa de Villalobar con sus acreedores, se saca a la venta en pública subasta, que será doble y simultánea, en este Juzgado y el de igual clase de Orce, en la provincia de Jaén, y tendrá lugar el día 27 de Julio próximo, y hora de las diez de su

mañana, un cortijo titulado Hortizuela, sito en término de Benate, compuesto de dos trozos, uno de cabida de 80 fanegas, que toma principio en la confluencia del arroyo de las Fuentes de la Cabana, en el río Guadalquivir, y el otro trozo, de cabida de 150 fanegas, que linda al Saliente con D. Joaquín de la Parra; Mediodía y Poniente dehesa de Propira, titulada Hontanares y herederos de Juan Peña, y Norte Juan Díaz, poblado de algunos pinos y olivas, que ha sido tasado con la casa cortijo enclavada en su perímetro en 6.500 pesetas; y se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de esta suma; que para hacerla deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 al menos de dicha tasación, y que los títulos de propiedad de dicha finca están de manifiesto en la Escribanía del infrascrito, Huertas, 3, segundo, para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta, a quienes se previene que deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Madrid 13 de Junio de 1894.—V. B.—El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera.—Ante mí, Luis Escobar. 308—P

## MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, se anuncia el fallecimiento, al parecer intestado, de D. Magín Bonet y Bonfill, natural de Castellera, provincia de Lérida, hijo legítimo de D. Miguel y Doña Raimunda, soltero, de sesenta y cinco años, Catedrático de Análisis química de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, ocurrido en esta capital el día 28 de Febrero del corriente año, y se llama a las personas que se crean con derecho a su herencia para que dentro del término de treinta días comparezcan en forma a ejercitarlo; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; haciéndose constar que hasta ahora se han presentado reclamando la herencia D. Baldomero, D. Manuel y D. Miguel Bonet y Bonet, sobrinos carnales del finado.

Madrid 12 de Junio de 1894.—Pablo Maroto.—Ante mí, Fermín Suárez Jiménez. X—2335

## PALMA DE MALLORCA

En los autos juicio declarativo de mayor cuantía que se siguen ante el Juzgado de primera instancia de este partido y Escribanía de mi cargo por el Procurador D. Miguel Santandreu, a nombre de D. Antonio Llompart y Riusech, contra Doña Catalina Muntaner, D. Pedro Juan Muntaner, D. Antonio Coll y D. Damián Jaume, sobre cancelación de gravámenes hipotecarios, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«En la ciudad de Palma de Mallorca, a 7 de Junio de 1894, el Sr. D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia de este partido; habiendo visto estos autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Antonio Llompart y Riusech, casado, propietario, mayor de edad y vecino de esta capital, representado por el Procurador D. Miguel Santandreu, bajo la dirección del Abogado D. José Alcocer, contra Doña Catalina Muntaner y Durán, D. Pedro Juan Muntaner, Don Antonio Coll y D. Damián Jaume, de ignorado domicilio, ó sus sucesores, representados por los estrados del Juzgado, sobre cancelación de gravámenes hipotecarios;

Fallo que declaro extinguidos los créditos que se mencionan en el tercer hecho de la demanda y que garantizan el embargo ó hipotecas impuestas a favor de los demandados sobre las casas, botigas y zaguan de la calle de Brondo y plaza del Borne, hoy Constitución, de esta ciudad, números 51 al 55 inclusive, de la manzana 194, que fueron de Doña Margarita Estades y Morants, consorte de D. Ignacio Roca y Carrió; y en consecuencia, acuerdo cancelar su inscripción y anotación respectiva en el Registro de la propiedad, expidiéndose para ello el consiguiente mandamiento del Sr. Registrador; y publíquese esta sentencia en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID* en la forma prevenida en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Lo mandó y firmó dicho Sr. Juez; doy fe.—José Escolano. Ante mí, Juan Bertard.»

Y para que sirva de notificación a dichos demandados, expido la presente, que firmo en Palma a 12 de Junio de 1894. El Escribano, Juan Bertard. X—2338

## TARRAGONA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de esta fecha, en méritos del juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D. Pablo García, como apoderado de D. José Oriol Estruch Sabadell, propietario y del comercio, vecino de Barcelona, contra Doña María Sabadell, casada con D. Salvador Alemany Gil, domiciliado también en Barcelona, D. Pablo Sabadell Llobera ó sus herederos si hubiese fallecido, estos de ignorado paradero, se emplaza al propio D. Pablo Sabadell, ó a sus herederos si hubiese fallecido, por medio de la presente, que por ignorarse su paradero se fijará el sitio público de costumbre de esta ciudad y se insertara en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma; con prevención de que en otro caso les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Tarragona 9 de Junio de 1894.—El Escribano, Antonio María Gavaldá. X—2339

## TORRELAGUNA

D. Gonzalo Sanz y Vera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Luis Gutiérrez se instruye sumario por el delito de lesiones contra Diego N., cuya filiación y paradero se ignora, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresará poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Diego N., gitano, con un ojo remellado, de unos veintiseis años, cuya filiación y paradero se ignora.

Dada en Torrelaguna a 30 de Mayo de 1894.—Gonzalo Sanz.—Luis Gutiérrez. J—3450

## VALLADOLID—PLAZA

D. Eduardo González Gómez, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

En las diligencias que se están practicando para la aprobación de la testamentaria formada por defunción de D. Pablo Barrigón Herrera y su esposa Doña Isabel Santillana Ruiz, se ha dictado en las mismas la providencia que a la letra es como sigue:

«Providencia del Juez Sr. González.—Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza.

Valladolid 1.º de Junio de 1894.

Provisos como están los menores de veintitrés años y mayores de catorce Orencio y Abraám Centeno de un defensor para que les represente en estas diligencias, pónganse de manifiesto en la Escribanía del actuario D. Antonio Navas; calle de Librería, núm. 17, piso segundo, las operaciones divisorias por término de ocho días con el fin de que los interesados puedan examinarlas y excepcionar contra ellas lo que a su derecho convenga; apercibiéndoles de que en el caso de transcurrir el referido término sin hacer oposición, serán aprobadas, parándose el perjuicio que haya lugar; haciéndose saber este proveído a las mujeres casadas, con intervención de sus maridos; en representación de los menores indicados anteriormente, a su defensor D. Cecilio Matilla, a D. Enrique Martín, como representante legítimo de su hijo menor de doce años Zósimo Martín Vaca, que representa los derechos de su difunta madre Avilés Vaca Barrigón, y respecto al heredero Arcadio Valentín Barrigón, que se ignora su residencia, insértese en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, y se notifique al Recaudador general de costas de esta Excm. Audiencia, en representación de los curiales que intervinieron en la causa seguida contra el Arcadio, por la cual estaba cumpliendo condena en Melilla, de cuyo punto se fugó; expídanse para todas las comunicaciones, exhortos y demás que sean necesarios.

Así lo mandó y firma S. S., de lo que doy fe.—González.—Ante mí, Nicolás García, por Navas.»

Y para que tenga efecto, según se interesa respecto al heredero Arcadio Valentín Barrigón, se hace saber por el presente.

Dado en Valladolid a 2 de Junio de 1894.—Eduardo González.—Por su mandado, Nicolás García, por Navas. X—2336

## NOTICIAS OFICIALES

## Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España.

En el sorteo verificado hoy de las obligaciones de primera hipoteca de la línea de Valencia a Utiel, correspondientes al reembolso de 1.º de Julio próximo, han resultado amortizadas las señaladas con los números 24.581 a 24.590, 24.951 a 24.960, 28.701 a 28.710, 29.201 a 29.203, 33.131 a 33.140.

De conformidad con lo establecido, no serán reembolsadas las comprendidas en la relación anterior que no estén provistas en esta fecha del cajetín de garantía de la Compañía del Norte.

Los pagos de estas obligaciones se efectuarán a contar desde el día 1.º de Julio próximo, con deducción del importe de los impuestos correspondientes:

En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

En París, en el Crédito Mobiliario Español, rue de la Victoire, 69.

Madrid 15 de Junio de 1894.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—2337

El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de participar a los señores portadores de obligaciones de la Sociedad ferrocarril y minas de San Juan de las Abadesas, que desde el día 1.º de Julio próximo se pagarán los cupones núm. 8 de las series A y B, que vencen en dicha fecha, a razón de pesetas 750 y 3750 respectivamente.

En las facturas de pago de estos cupones se procederá al descuento del importe de la contribución industrial y recargos, con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre los intereses de las obligaciones, que es de 2'46 por 100.

El pago se efectuará:

En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

En París, en el Crédito Mobiliario Español.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

A petición de la Comisión liquidadora de dicha Sociedad, se participa a los señores obligacionistas que para poder cobrar en París los referidos cupones será necesaria la presentación de los títulos respectivos, los cuales, previamente al pago de los cupones, por cuenta y riesgo de los interesados, deberán ser remitidos para la debida comprobación al Centro respectivo.

Los expresados tenedores deberán asimismo justificar haber domiciliado en París sus títulos y satisfecho al Tesoro francés lo que según las disposiciones vigentes corresponde.

Madrid 15 de Junio de 1894.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—2332

## Compañía del ferrocarril de Zafra a Huelva.

No habiéndose reunido número suficiente de señores accionistas, con arreglo al art. 57 de los estatutos de la Compañía, para constituir la junta general extraordinaria convocada para este día, el Consejo de administración, en virtud de lo dispuesto en el art. 58 de los estatutos, y por acuerdo tomado en sesión de hoy, convoca nuevamente a los señores accionistas a junta general extraordinaria, que se ha de celebrar el día 13 de Julio próximo, a las dos de la tarde, en el domicilio de la Compañía, calle de Alcalá, 49 cuadruplicado, principal derecha, en Madrid, para dar cuenta del Estado de la Compañía y tomar los acuerdos que este estado reclame; en cuya junta serán válidas las resoluciones que se adopten cualquiera que sea el número de los individuos presentes y de las acciones representadas.

Los depósitos de acciones hechos antes del día 15 de Mayo último para asistir a la junta general extraordinaria que no ha podido constituirse hoy, serán válidos para asistir a la expresada junta, que tendrá lugar el día 13 de Julio próximo.

Madrid 15 de Junio de 1894.—El Presidente del Consejo de administración, Luis Silveira.—El Secretario, Guillermo C. Hamilton. X—2331

Compañía de los Ferrocarriles del Este de España.

(EN LIQUIDACIÓN)

Balance en 31 de Diciembre de 1893.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities in Pesetas.

El Jefe de la Contabilidad de la liquidación, J. L. Gautier. V. B.—J. de la Gándara, Presidente accidental de la Comisión liquidadora.

La Compañía de Maderas.

SOCIEDAD ANÓNIMA NORUEGA

Su situación en 31 de Diciembre de 1893.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities in Coronas.

Hosrk en Bärün el 31 de Diciembre de 1893.—Fi mado.—Julio Yakhelln.

Colonia de San Pedro Alcántara.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance en 31 de Diciembre de 1893.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities in Pesetas.

Madrid 15 de Junio de 1894. — Por la Sociedad Colonia de San Pedro Alcántara, un Administrador, A. de Cuadra.

Sucursal del Banco de España en Palma.

Habiéndose extraviado dos extractos de inscripciones con los números 1.452 y 1.531, librados por esta sucursal en 17 de Mayo y 7 de Abril de 1883 respectivamente...

Administración general de Consumos.

Table with columns for Recaudado en la primera quincena de Junio de 1893 and Más en 1894, listing amounts in Pesetas.

Madrid 16 de Junio de 1894.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no ha llovido en ninguna provincia.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Junio de 1894.

Table with columns for HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, and ESTADO del cielo.

Depositos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table with columns for LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, and Estado de la mar.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 16 de Junio de 1894, comparada con la del día anterior.

Table with columns for FONDOS PÚBLICOS, Día 15, and Día 16, listing various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns for PLAZA, DAÑO, and BENEFICIO, listing exchange rates for various cities.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 15 DE JUNIO DE 1894

Table with columns for FONDOS ESPAÑ. and FONDOS FRAN., listing various financial instruments and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London a la vista, libra esterlina, 30'58-30'64 pesetas. París a la vista, francos, beneficio a papel, 21'45-21'65.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1894.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación...

PESETAS

Table with columns for Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, and En rústica, listing prices in Pesetas.

EN CUMPLIMIENTO DE LO CONVENIDO EN ESCRITURA pública de compraventa de la casa calle de la Aduana, núm. 26 triplicado de esta Corte, otorgada en 12 de Julio de 1873...

Serie y numeración de las cédulas a que se refiere el anuncio. Emisión de 1869.—Números: 1.000, 1.002, 1.003, 1.018, 1.019...

SANTOS DEL DIA

San Manuel y compañeros mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Jerónimo.